

Proyecto de Ley N° 4091/2018-CR

**PROYECTO DE LEY QUE PROMUEVE  
Y DESARROLLA LA EDUCACIÓN  
ARTÍSTICA A TRÁVES DE  
PROGRAMAS DE TEATRO EN LAS  
INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE  
BÁSICA REGULAR**



El Grupo Parlamentario Cambio 21, a iniciativa de la Congresista de la República **ESTELITA SONIA BUSTOS ESPINOZA**, en uso de sus facultades de iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y los artículos 22° inciso c), 37°, 75°, y 76° del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente Proyecto:

**PROYECTO DE LEY QUE PROMUEVE Y DESARROLLA LA EDUCACIÓN  
ARTÍSTICA A TRÁVES DE PROGRAMAS DE TEATRO EN LAS  
INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE BÁSICA REGULAR.**

El Congreso de la República  
Ha dado la Ley Siguiente:

**Artículo 1°. Objeto**

La presente Ley tiene por objeto promover y desarrollar, mediante la enseñanza formal, cada una de las habilidades socio comunicativas básicas a través de los diferentes recursos expresivos del teatro para el autoconocimiento, autorregulación emocional, motivación positiva de las emociones, empatía y habilidades sociales del educando.

La finalidad de la presente Ley, es de prevención para los estudiantes de Educación Básica Regular a efectos de que prioricen la cultura y el arte y así se logre una mente sana y en consecuencia un cuerpo sano, evitando así que nuestra juventud se incline por el mundo de las drogas, violencia de género, embarazos prematuros y actos de carácter ilícito, salvaguardando la salud y futuro de la

juventud peruana mediante la cultura y el arte y la seguridad ciudadana de la población en su conjunto.

El teatro es un recurso artístico que contribuye a la mejora de las relaciones entre el individuo y su entorno y, al mismo tiempo, orienta a los sujetos en su formación y desarrollo integral como ciudadanos, inculcando en ellos en ser los primeros impulsores del desarrollo cultural y social de nuestro país.

### **Artículo 2°. Programa Nacional de Teatro**

Para el desarrollo del Programa Nacional de Teatro, deberá incluirse como un programa estatal del Ministerio de Educación (MINEDU) y del Ministerio de Cultura denominado “Programa Nacional de Teatro en las Escuelas y Comunidades”, dentro de este programa se promoverá la investigación, la formación y la crítica relacionado con el Teatro y las Artes Escénicas.

### **Artículo 3°. Temáticas del Programa Nacional de teatro**

Las obras teatrales, estarán relacionadas con las temáticas de promoción y defensa de los derechos del niño y la niña, el cuidado del medio ambiente, los valores y el desarrollo humano, y el fomento a la lectura.

Se trabajará también el proceso de la obra teatral como parte esencial, es decir, los participantes elaborarán ellos mismos su vestuario, su escenografía y el manejo de las luces para que el proceso de aprendizaje sea integral.

El estreno de la obra teatral tendrá lugar en el festival escolar de teatro y/o aniversario en cada una de las escuelas, con el fin de motivar la participación de los estudiantes, familiares, amigos y autoridades con la finalidad de generarles confianza, así como apoyo artístico y cultural, siendo su promoción de manera progresiva en los Gobiernos Regionales y Locales, logrando un gran festival de teatro, el mismo que deberá estar a cargo del Ministerio de Educación y Ministerio de Cultura.

### **Del teatro escolar**

1. El teatro escolar, favorece el desarrollo de actividades cognitivas, sensoriales de expresión, innovación, creatividad que impulse su inquietud artística
2. Las autoridades educativas en coordinación y colaboración con los Gobiernos Regionales y locales y entidades públicas involucradas establecerán los parámetros y lineamientos para gestionar que los Centros educativos públicos cuenten con ambientes necesarios para el desarrollo de las actividades públicas de carácter teatral.

### **Artículo 4° -Promoción y Educación.**

El Ministerio de Educación implementará dentro de los programas académicos de los estudios de enseñanza de nivel básica regular, la política pública de Teatro y Artes Escénicas Escolar, orientada a que los niños y niñas y los jóvenes se apropien de esta actividad, conserven la cultura nacional y adopten desde la formación artística nuevas visiones de mundo y se formen como líderes sociales y comunitarios para el futuro del teatro y las Artes escénicas.

De la misma manera el Ministerio de Educación, establecerá programas de presentaciones de obras de teatro en las escuelas y colegios de manera permanente.

### **Artículo 5°. Entes rectoras**

El Ministerio de Educación, Ministerio de Cultura y Ministerio de Inclusión Social en coordinación con los Gobiernos Regionales y Locales serán las encargadas de velar por el cumplimiento e implementación de los programas de teatro escolar en las escuelas y calles, de forma progresiva con cargo a su presupuesto, así como de proponer y aprobar las medidas y/o políticas públicas necesarias para la presente Ley.

## **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

**PRIMERA.** - Sobre el presupuesto y gastos al erario del Estado a la presente Ley.

La presente Ley no irrogará gastos al Estado, toda vez que para su implementación se cargará al presupuesto asignado al Ministerio de Educación y de Cultura y en convenio con los presupuestos autónomos que cuenta cada Gobierno Regional y local, la misma a la que se accederá de forma progresiva, ergo que su implementación será conforme lo dispone la undécima disposición final y transitoria de la Constitución Política del Perú.

**SEGUNDA. - Reglamentación**

Por Decreto Supremo y dentro de los 90 días hábiles de la vigencia de la presente ley, se dictarán las medidas reglamentarias y complementarias para su mejor aplicación y ejecución.

**TERCERA. - Derogación.**

Deróguense o déjense sin efecto las normas que se opongan a la presente ley.



*[Signature]*  
ESTELITA SONIA BUSTOS ESPINOZA  
Congresista de la República

*[Signature]*  
S. ECHÉVARRÍA

*[Signature]*  
GARCÍA  
*[Signature]*  
GARCÍA

*[Signature]*  
GALVÁN

*[Signature]*

LUCIO ÁVILA ROJAS  
Directivo Portavoz  
Grupo Parlamentario  
CAMBIO 21

*[Signature]*  
ÁVILA

*[Signature]*  
Marvin Palma

*[Signature]*  
Marita Ferrera A.

**CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 29 de MARZO del 2019.

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 409.I. para su estudio y dictamen, a la(s) Comisión (es) de EDUCACIÓN, JUVENTUD Y

DEPORTE.

GIANMARCO PAZ MENDOZA  
Oficial Mayor  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



LUCIO ÁMILA RÓDRIGUEZ  
Directivo Portavoz  
Grupo Parlamentario  
CAMBIO 2011

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### I.- ANTECEDENTES

La presente Ley, tiene como objetivo esencial promover y desarrollar la educación artística a través de programas de teatro en las instituciones educativas de básica regular, impulsando e incentivando la creatividad y habilidades socio comunicativas básicas a través de la expresión del teatro para el autoconocimiento, autorregulación emocional, motivación positiva de las emociones, empatía y habilidades sociales del educando.

Asimismo, la presente Ley tiene **carácter preventivo para los estudiantes de Educación Básica Regular a efectos de que prioricen la cultura y el arte** y así se logre una mente sana y en consecuencia un cuerpo sano, evitando así que nuestra juventud se incline por el mundo de las drogas y otros actos de carácter ilícito, salvaguardando la salud y futuro de la juventud Peruana, mediante la cultura y el arte y la seguridad ciudadana de la población en su conjunto.

El teatro como cultura, es un recurso artístico que contribuye a la mejora de las relaciones entre el individuo y su entorno y al mismo tiempo, orienta a los sujetos en su formación y desarrollo integral como ciudadanos, inculcando en ellos en ser los primeros impulsores del desarrollo cultural y social de nuestro país.

Estos talleres de teatro para los jóvenes estudiantes, la cual dispone la presente propuesta, de ser aprobada contribuirá **a cultivar su mente y cuerpo, manteniéndolo ocupado al desarrollar talentos de índole cultural, evitando el peligro que de tener mucho tiempo libre y pocas oportunidades en la vida**

Finalmente, nuestra propuesta tiene asidero constitucional y no colisiona con la norma fundamental ya que en el numeral 8 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú señala que toda persona tiene derecho: **A la libertad de creación intelectual, artística<sup>1</sup>, (...)**. El Estado propicia **el acceso a la cultura y**

---

<sup>1</sup> La negrita es nuestra

fomenta su desarrollo y difusión y en su artículo 14°. - La educación promueve el conocimiento, (...), las artes, (...). Prepara para la vida y el trabajo y fomenta la solidaridad (...)

#### ❖ **Emprendimientos culturales: la cultura en la espalda del mundo<sup>2</sup>**

Los niños participantes de los núcleos de Sinfonía por el Perú tuvieron una mejora del 30% de su autoestima y autoconfianza. Elevaron en 19, 20 y 34% su perseverancia, creatividad y rendimiento escolar, respectivamente. Y disminuyeron en 29% los niveles de agresividad; y en 46%, los de violencia psicológica en el hogar.<sup>3</sup>

Asimismo, con la presente iniciativa se pretende proteger los derechos de las familias más desprotegidas en situación de pobreza extrema, priorizando progresivamente a las familias monoparentales de categoría especial es decir cuando el menor a cargo del jefe de familia o jefa de familia padezca algún tipo discapacidad grave y/o severa y/o si el jefe de la familia monoparental tenga la misma condición o esté con una invalidez que le impida trabajar.

## **EL TALLER DE TEATRO**



## **COMO MEDIO DE INCLUSIÓN Y CONVIVENCIA** <sup>4</sup>

<sup>2</sup> Recogido de la fuente web <https://elcomercio.pe/eldominical/actualidad/emprendimientos-culturales-cultura-espalda-mundo-400989>, la negrita es nuestra, visitado el 21 de marzo del 2019.

<sup>3</sup> Recogido de la fuente web <https://elcomercio.pe/eldominical/actualidad/emprendimientos-culturales-cultura-espalda-mundo-400989>, visitado el 21 de marzo del 2019.

<sup>4</sup> El taller de teatro como medio de inclusión y convivencia. Maite Sos. Domingo Jiménez. Ana Monfort. Alicia Peris. Ximo Soler. (Mestres del CEIP Serrano Súñer. Castellón)

### **Objetivos del taller de teatro:**<sup>5</sup>

El taller de teatro, persigue el desarrollo de las siguientes capacidades:

- ❖ Concienciarse de la importancia de las habilidades sociales y las normas de cortesía para empezar a hacer amistades.
- ❖ Valorar y utilizar las normas de cortesía.
- ❖ Adquirir mayor autonomía en la resolución de conflictos de la vida diaria.
- ❖ Identificar las emociones y sentimientos de las niñas y niños inmigrantes que llegan a un país extraño dónde no conocen a nadie.
- ❖ Valorar el diálogo como estrategia principal de resolución de los problemas y de los conflictos.
- ❖ Respetar a las diferentes personas con independencia del sexo, etnia y características personales (especialmente por su diversidad funcional).
- ❖ Desarrollar las capacidades creativas, el oído musical, la sensibilidad hacia la música, la capacidad para escucharla, entenderla y para practicarla como medio de comunicación de sentimientos y de ideas a través del canto y del movimiento rítmico.
- ❖ Comunicar sensaciones, emociones, sentimientos y pensamientos a través del cuerpo, de los gestos y del movimiento.
- ❖ Iniciarse en técnicas de expresión dramática.
- ❖ Descubrir la expresión corporal como medio de comunicación.
- ❖ Adaptar su movimiento al ritmo de la música y al movimiento de los compañeros/as.
- ❖ Reproducir los gestos y movimientos de una coreografía sencilla.
- ❖ Mostrar una actitud positiva hacia las diferentes lenguas, respetándolas y valorándolas como medios de expresión y comunicación con los otros.
- ❖ Mejorar la pronunciación y la expresión oral como herramienta de comunicación y de transmisión de ideas, emociones y sentimientos.
- ❖ Respetar el turno de habla y mantener una actitud de escucha atenta frente a las aportaciones de los otros.
- ❖ Valorar y disfrutar el teatro como medio de expresión y comunicación.

---

<sup>5</sup> El taller de teatro como medio de inclusión y convivencia. Maite Sos. Domingo Jiménez. Ana Monfort. Alicia Peris. Ximo Soler. (Mestres del CEIP Serrano Súñer. Castellón) (La negrita, subrayado y viñetas son nuestras)

- ❖ Descubrir diferentes posibilidades de las nuevas tecnologías como medio de comunicación: podemos compartir y ver trabajos, podemos grabar y sentir los sonidos de nuestras voces, etc.
- ❖ Motivar e implicar a las familias en la realización de las obras de teatro.<sup>6</sup>

## II.- JUSTIFICACIÓN

La presente iniciativa legislativa se justifica con la finalidad de promover y desarrollar la educación artística a través de programas de teatro en las instituciones educativas de básica regular, impulsando e incentivando la creatividad y habilidades socio comunicativas básicas con la finalidad de salvaguardar la juventud y el fomento de la cultura en su máxima expresión, con la ayuda de los Gobiernos locales y Regionales, los ministerios de cultura y de Educación, además de capacitar y promover el arte a través del teatro, así pues se busca que los alumnos y jóvenes en sus tiempos libres desarrollen su talento y evitar así que se expongan al flagelo de la delincuencia, las drogas, embarazos no deseados.

## III.- MARCO NORMATIVO

### ÁMBITO NACIONAL

#### CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ

#### DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA PERSONA

Artículo 2°.- Toda persona tiene derecho:

- 1.- A la vida "(...)" y a su libre desarrollo y bienestar "(...)"
- 2.- A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de "(...)" condición económica o de cualquier otra índole".
- 8.- A la libertad de creación intelectual, artística, técnica y científica, así como a la propiedad sobre dichas creaciones y a su producto. El Estado propicia el acceso a la cultura y fomenta su desarrollo y difusión.

---

<sup>6</sup> El taller de teatro como medio de inclusión y convivencia. Maite Sos. Domingo Jiménez. Ana Monfort. Alicia Peris. Ximo Soler. (Mestres del CEIP Serrano Súñer. Castellón)

Artículo 13°. - La educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana. El Estado reconoce y garantiza la libertad de enseñanza. Los padres de familia tienen el deber de educar a sus hijos y el derecho de escoger los centros de educación y de participar en el proceso educativo.

Artículo 14°. - La educación promueve el conocimiento, (...), las artes, (...). Prepara para la vida y el trabajo y fomenta la solidaridad (...)

Artículo 44°. - Deberes del Estado: "...Es deber del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos y proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general".

#### ❖ Ley General de Educación - Ley N° 28044

##### **Artículo 3.- La educación como derecho**

La educación es un derecho fundamental de la persona y de la sociedad. El Estado garantiza el ejercicio del derecho a una educación integral y de calidad para todos y la universalización de la educación básica.

##### **Artículo 9.- Fines de la educación peruana**

Son fines de la educación peruana:

a) Formar personas capaces de lograr su realización ética, **intelectual, artística, cultural**, afectiva, física, espiritual y religiosa, **promoviendo la formación y consolidación de su identidad y autoestima** y su integración adecuada y crítica a la sociedad para el ejercicio de su ciudadanía en armonía con su entorno, así como el desarrollo de sus capacidades y habilidades para vincular su vida con el mundo del trabajo y para afrontar los incesantes cambios en la sociedad y el conocimiento.<sup>7</sup>

b) Contribuir a formar una sociedad democrática, solidaria, justa, inclusiva, próspera, tolerante y forjadora de una cultura de paz que afirme la identidad nacional sustentada en la diversidad cultural, étnica y lingüística, supere la pobreza

---

<sup>7</sup> La negrita es nuestra.

e impulse el desarrollo sostenible del país y fomente la integración latinoamericana teniendo en cuenta los retos de un mundo globalizado.

**La sociedad tiene la responsabilidad de contribuir a la educación y el derecho a participar en su desarrollo.**

## **ÁMBITO INTERNACIONAL.**

### **Declaración Universal de los Derechos Humanos**

#### **Artículo 26:**

1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.

2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.

3. Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.

### **El Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales de Naciones Unidas.**

#### **Artículo 15**

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a:

a) Participar en la vida cultural;

b) Gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones;

c) Beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.

2. Entre las medidas que los Estados Partes en el presente Pacto deberán adoptar para asegurar el pleno ejercicio de este derecho, figurarán las necesarias para la conservación, el desarrollo y la difusión de la ciencia y de la cultura.

3. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a respetar la indispensable libertad para la investigación científica y para la actividad creadora.

4. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen los beneficios que derivan del fomento y desarrollo de la cooperación y de las relaciones internacionales en cuestiones científicas y culturales.

## **SOBRE SENTENCIAS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

### **EXP. N.º 02079-2009-PHC/TC**

Interés Superior del Niño y del Adolescente

8. La Convención sobre los Derechos del Niño, suscrita por el Perú el año 1990, reconoce al niño como sujeto de derechos al definirlo según sus atributos y sus derechos ante el Estado, la sociedad y la familia. En su artículo 3º señala:

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

3. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia

de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada. (énfasis agregado).

Aquí cabe mencionar que la Convención sobre los Derechos del Niño precisa que “[s]e entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad (...)”.

9. La Declaración de los Derechos del Niño señala en sus principios 7 y 8 que: “[e]l interés superior del niño deber ser el principio rector de quienes tienen la responsabilidad de su educación y orientación; dicha responsabilidad incumbe, en primer término, a sus padres”, pues “[e]l niño debe, en todas las circunstancias, figurar entre los primeros que reciban protección y socorro”.

10. En esta línea normativa es relevante subrayar que corresponderá a los Estados velar porque en cualquier medida adoptada por instituciones públicas o privadas relativas a los niños, así como en cualquier controversia en la que se vea involucrado, sea imperativo tener como premisa de acción la atención prioritaria al interés superior del niño.

#### **IV. ANÁLISIS DE COSTO BENEFICIO**

La aprobación y vigencia del presente proyecto de ley no genera costo económico al Estado, toda vez que contribuye al fortalecimiento de políticas públicas orientadas a promover y desarrollar, mediante la enseñanza formal, cada una de las habilidades socio comunicativas básicas a través de los diferentes recursos expresivos del teatro para el autoconocimiento, autorregulación emocional, motivación positiva de las emociones, empatía y habilidades sociales del educando, la presente norma será aplicada y ejecutada con los recursos que el presupuesto general de la república asigna habitualmente para el sector educación y de Cultura y en convenio con los presupuestos autónomos que cuenta cada Gobierno Regional y local, ergo que su implementación será conforme lo dispone la undécima disposición final y transitoria de la Constitución Política del Perú.

## V.-VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y EL ACUERDO NACIONAL

### CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa tiene relación con la Primera Política de Estado del Acuerdo Nacional:

### EQUIDAD Y JUSTICIA SOCIAL

#### **Política 16°. - Fortalecimiento de la familia, protección y promoción de la niñez, la adolescencia y la juventud.**

Nos comprometemos a fortalecer la familia como espacio fundamental del desarrollo integral de las personas, promoviendo el matrimonio y una comunidad familiar respetuosa de la dignidad y de los derechos de todos sus integrantes. Es política de Estado prevenir, sancionar y erradicar las diversas manifestaciones de violencia que se producen en las relaciones familiares. Nos proponemos, asimismo, garantizar el bienestar, el desarrollo integral y una vida digna para los niños, niñas, adolescentes **y jóvenes**, en especial de aquellos que se encuentran en situación de riesgo, pobreza y exclusión. Promoveremos espacios institucionales y entornos barriales que permitan la convivencia pacífica y la seguridad personal, **así como una cultura de respeto a los valores morales, culturales y sociales.**<sup>8</sup>

### CON LA AGENDA LEGISLATIVA

Con relación a la Agenda Legislativa 2017-2018, aprobada por Resolución Legislativa del Congreso N° 004-2017-2018-CR, el proyecto se encuentra vinculado con las temáticas de promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación, acceso universal a los servicios de salud y a la seguridad social, y el fortalecimiento de la familia, **protección y promoción de la niñez, la adolescencia y la juventud.**<sup>9</sup>

---

<sup>8</sup> La negrita es nuestra.

<sup>9</sup> La negrita es nuestra.

## VI. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El efecto de la vigencia sobre la legislación nacional, no colisiona con la Constitución Política del Perú, esta iniciativa legislativa salvaguarda el Derecho de a la libertad de creación intelectual, artística siendo que el Estado propicia el acceso a la cultura y fomenta su desarrollo y difusión asimismo el artículo 14° de la norma fundamental, señala que la educación promueve el conocimiento y las artes y las prepara para la vida y el trabajo y fomenta la solidaridad, asimismo protege el interés superior al niño, en consecuencia de ser viable la presente iniciativa legislativa se implementará de manera progresiva conforme al presupuesto del Estado, como lo dispone la Undécima final y transitoria de nuestra Constitución Política